

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Santiago de Cali el pasado 27 de Agosto de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha atendiendo el represamiento que entre el 29 de Abril y 09 de Junio generó la situación de bloqueos a las Comunas 18 y 20, sin permitir el acceso a la sede de la Casa de Justicia de Siloé, e igualmente la suspensión del servicio de energía que no permitió el acceso al One Drive dentro de dichos espacios temporales. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2057

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00585-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida en nombre propio por el señor JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadana No. 1.125.795.809, contra el señor RENAN ERNEY RUIZ CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.055.952, la instancia advierte que contiene una obligación (Letra No. 01), colmando los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor RENAN ERNEY RUIZ CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.055.952, se sirva PAGAR a favor del señor JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadana No. 1.125.795.809, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto Capital, representado en Letra de Cambio No. 01, con vencimiento el día 11/01/2020.
2. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes al capital, a la tasa de interés bancario permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 12 de Enero de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

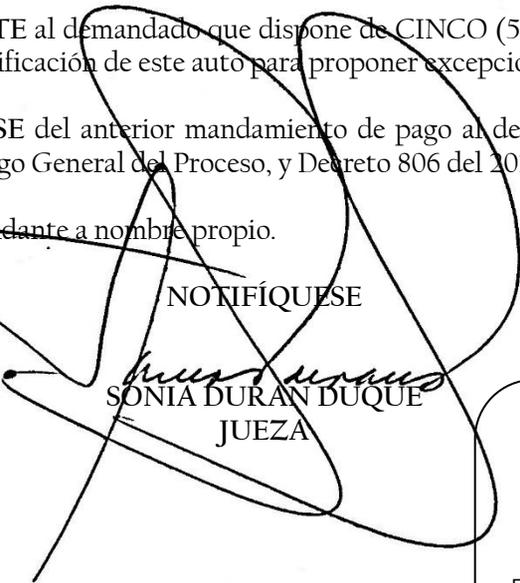
SEGUNDO.- LAS COSTAS se liquidarán en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad a los Arts. 291 y 299 del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020.

QUINTO.- Actúa el demandante a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

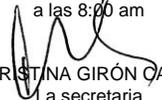

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2021

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria